



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular

Radicado: 051543112001**2023-0004800**

Providencia: Interlocutorio nro.94

Decisión: Libra mandamiento pago

La demanda de la referencia se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo (facturas), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Juan Diego Botero Echeverri y a cargo de Barbosa Mantilla Acevedo Consultores S.A.S., por las siguientes sumas:

#### 1. CAPITAL

La suma total de ciento noventa y nueve millones ciento dieciséis mil seiscientos ochenta y dos pesos M/L (\$199.116.682) por concepto del saldo adeudado del capital contenido en los títulos valores (facturas) anexados a la demanda.

#### INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital adeudado en las facturas referidas, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, determinados así:

- a. Factura No. 62 por valor de seis millones quinientos cuarentaiún mil cuatrocientos cuarentaidós pesos (\$6.541.442) con fecha de vencimiento el 22 de agosto de 2022.
- b. Factura No. 63 por valor de dieciocho millones trescientos cuarentaicinco mil ochocientos pesos (\$18.345.800) con fecha de vencimiento el 22 de agosto de 2022.
- c. Factura No. 64 por valor de treintaiséis millones doscientos setentaiocho mil cuatrocientos pesos (\$36.278.400) con fecha de vencimiento el 22 de agosto de 2022.
- d. Factura No. 66 por valor de treintaiocho millones doscientos veintiún mil setecientos pesos (\$38.221.700) con fecha de creación y vencimiento el 29 de agosto de 2022.



- e. Factura No. 69 por valor de treinta y cuatro millones setecientos cincuenta mil ochocientos pesos (\$34.750.800) con fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2022.
- f. Factura No. 70 por valor de veintitrés millones noventa y un mil novecientos pesos (\$23.091.900) con fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2022.
- g. Factura No. 72 por valor de treinta y nueve millones trescientos setenta y siete mil pesos (\$39.377.000) con fecha de vencimiento el 03 de octubre de 2022.
- h. Factura No. 101 por valor de dos millones quinientos nueve mil seiscientos cuarenta pesos (\$2.509.640) con fecha de vencimiento el 18 de enero de 2023.

**SEGUNDO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho".

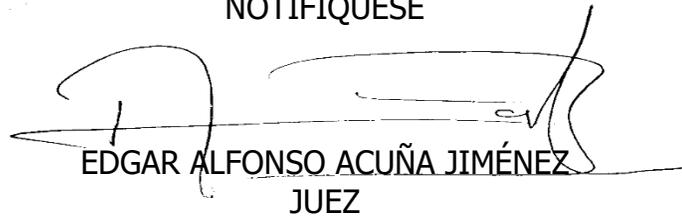
**TERCERO:** Notificar personalmente al demandado el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico [jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por secretaría hágase lo propio.

**CUARTO:** Correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.



**QUINTO:** Se le reconoce personería a la abogada Natalia Duque Álzate con T.P. 161.843 C.S.J. para representar a la parte demandante en los términos del poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36dc06f040363ee870c8358aa55b179499542ecca101a43d5209e3ce6b3d0e0**

Documento generado en 10/04/2023 07:29:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**